

11749 - RV: Contestación de la Demanda [Proceso Divorcio JFC 12 Cali Consuelo Muñoz vs Numa Pacheco]

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 16:59

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Luis Felipe Gómez Morales <lfgomez@diacronia.me>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 16:05

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: fabian.lo33@hotmail.com <fabian.lo33@hotmail.com>

Asunto: Contestación de la Demanda [Proceso Divorcio JFC 12 Cali Consuelo Muñoz vs Numa Pacheco]

Buenas tardes,

Señores

Juzgado 12 de Familia de Cali

E.S.D.

Actuando dentro del término, adjunto envío contestación de la demanda.

De la Señora Juez,



Luis Felipe Gómez Morales

Abogado | Consultor derecho privado

phone: (+57) 318 386 4114

email: lfgomez@diacronia.me

Señora
JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

1

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DIVORCIO
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO: NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA
RADICACIÓN: 760013110012-2022-00022-00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 de Cali, con tarjeta profesional No. 325.580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA**, por medio del presente me presento ante su señoría dentro del término del traslado para CONTESTAR LA DEMANDA y para presentar las EXCEPCIONES DE FONDO que beneficiarán a la citada demandada que represento.

PRIMERO

CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE DIO ORIGEN A ESTE PROCESO

CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1.1.: Es cierto.

AL HECHO 1.2.: Es cierto.

AL HECHO 1.3.: No me consta, deberá probarlo la parte que lo aduce. Lo anterior se sustenta que el apoderado de la parte demandante no señala una fecha específica en la que pudo iniciar la unidad marital de hecho, ni presenta pruebas que determinen el periodo en la que supuestamente se inició la convivencia.

AL HECHO 1.4.: No es cierto. Lo anterior por cuanto lo indicado por mi mandante, la relación sentimental no terminó porque haya dejado de atender sus obligaciones como cónyuge, sino porque sintió que su relación sentimental con la demandante había terminado, por lo cual le indicó a la demandante que terminaría la relación. En ese sentido honrando todas sus obligaciones, continuó atendiendo los gastos de los bienes de la sociedad conyugal y le entregaba el ingreso que le correspondía por el movimiento de éstos.

AL HECHO 1.5.: Es cierto.

(+57) 319 3134007



contacto@diacronia.me



AL HECHO 1.6.: No es cierto. De acuerdo con lo señalado por mi mandante, la relación se terminó porque tenía diferencias irreconciliables con la demandante que hacían que fuera imposible continuar la relación, por lo cual en el año 2018 decidió terminar con la relación, cumpliendo mes a mes con sus obligaciones dinerarias con su cónyuge. Por su parte, mi mandante afirma que siempre ha vivido solo en el apartaestudio del Limonar, por lo cual no tiene asidero afirmar que tiene otra pareja o que siquiera se insinúe una infidelidad.

AL HECHO 1.7.: Es cierto.

AL HECHO 1.8: No es cierto como se redacta. Respecto de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal se aclara lo siguiente:

1. Inmueble ubicado en la calle 34 # 1-27 y · 1-29 barrio Santander de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-312831, registrado a nombre de NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA y MARÍA CONSUELO MUÑOZ RAMÍREZ:

No es cierto lo afirmado por el apoderado de la parte demandante. Deberá probarlo la parte lo que lo aduce. Si bien este inmueble está en cabeza de los dos cónyuges, este no pertenece a la sociedad conyugal, puesto que fue adquirido antes del matrimonio. Es cierto que mi poderdante es el administrador de los cánones de arrendamiento, pero a la fecha la demandante nunca ha ejercido los deberes de administradora y tampoco ha iniciado procesos de rendición de cuentas provocado, si es su interés conocer el estado del predio, cánones recibidos, gastos de administración, servicios públicos, aseo, etc. Es de agregar que mi poderdante de manera voluntaria ha rendido cuentas y podrá presentar en el debate probatorio el informe de administración de arrendamiento de los apartamentos.

Adicionalmente, no es cierto que mi poderdante perciba la suma de \$2.000.000. Se recibe la suma de \$1.750.000 y de allí se descuenta el valor de la factura del gas natural por valor de \$105.000.

2. Inmueble ubicado en la calle 11 # 65A-30 barrio el Gran Limonar de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-33180, registrado a nombre de NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA:

No es cierto lo afirmado por el apoderado de la parte demandante. Deberá probarlo la parte lo que lo aduce. Es cierto que mi poderdante es el administrador de los cánones de arrendamiento, pero a la fecha la demandante nunca ha ejercido los deberes de administradora y tampoco ha iniciado procesos de rendición de cuentas provocado, si es su interés conocer el estado del predio, cánones recibidos, gastos de administración, servicios públicos, aseo, etc. Es de agregar que mi poderdante de manera voluntaria ha rendido cuentas y podrá presentar en el debate probatorio el informe de administración de arrendamiento de los apartamentos.

(+57) 319 3134007



contacto@diacronia.me



3. Inmueble ubicado en la calle 9 D # 40A-52 y 40A-54 barrio Los Cambulos de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-30976, registrado a nombre de NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA:

No es cierto lo afirmado por el apoderado de la parte demandante. Deberá probarlo la parte lo que lo aduce. Es cierto que mi poderdante es el administrador de los cánones de arrendamiento, pero a la fecha la demandante nunca ha ejercido los deberes de administradora y tampoco ha iniciado procesos de rendición de cuentas provocado, si es su interés conocer el estado del predio, cánones recibidos, gastos de administración, servicios públicos, aseo, etc. Es de agregar que mi poderdante de manera voluntaria ha rendido cuentas y podrá presentar en el debate probatorio el informe de administración de arrendamiento de los apartamentos.

4. Inmueble ubicado en la carrera 5 # 21-108 esquina o Calle 22 # 5-06 del barrio San Nicolas de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-622778, registrado a nombre de NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA:

No es cierto lo afirmado por el apoderado de la parte demandante. Deberá probarlo la parte lo que lo aduce. Es cierto que mi poderdante es el administrador de los cánones de arrendamiento, pero a la fecha la demandante nunca ha ejercido los deberes de administradora y tampoco ha iniciado procesos de rendición de cuentas provocado, si es su interés conocer el estado del predio, cánones recibidos, gastos de administración, servicios públicos, aseo, etc. Es de agregar que mi poderdante de manera voluntaria ha rendido cuentas y podrá presentar en el debate probatorio el informe de administración de arrendamiento de los apartamentos.

5. Cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad METALGRAFICAS S.A.S. con NIT 901334433-8 con domicilio en Cali, que es regentada por el demandado, quien recibe el producto de la explotación económica; esta empresa se encontraba registrada a nombre del demandado como persona natural y en el año 2019 se convirtió en sociedad comercial; en esta la señora MARÍA CONSUELO MUÑOZ RAMÍREZ prestó servicios por más de 20 años con el fin de hacerla crecer y consolidarla, sin recibir ingresos salariales, prestacionales o de seguridad social:

No me consta lo afirmado por el apoderado de la parte demandante. Deberá probarlo la parte lo que lo aduce. Sobre este hecho, no le consta a mi mandante que haya prestado servicios en la citada sociedad y que por ello no haya recibido una remuneración mensual. En todo caso, la demandante pudo promover proceso ordinario laboral si consideraba la existencia de una relación laboral o de prestación de servicios y que a partir de allí se le condenara a mi procurado y luego a Metalgráficas S.A.S. al pago de salarios y aportes a las entidades de la seguridad social.

(+57) 319 3134007



contacto@diacronia.me



Asimismo, no es cierto que mi poderdante sea el propietario del cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad Metalgráficas S.A.S. El señor David Pacheco Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.935.350 es el propietario del diez por ciento (10%) de la sociedad, tal como aparece en los estatutos de la empresa y que se aportan con la presente contestación.

En consecuencia, se aclara que el señor Numa Pacheco es propietario del noventa (90%) por ciento de las acciones ordinarias de Metalgráficas S.A.S.

6. Vehículo marca Chevrolet línea Spark GT modelo 2017 de placa DWS501, cuya posesión la tiene la demandante:

Es cierto.

Frente a la aseveración de los pasivos, se presentarán en la diligencia de inventarios y avalúos en la liquidación de la sociedad conyugal. No obstante, se señalan los siguientes:

- Crédito Banco de Bogotá No. 253133498 a nombre del señor Numa Pacheco con saldo a la fecha por valor de \$52,540,248.00.
- Crédito de vehículo Banco de Occidente No. 13200036094 a nombre del señor Numa Pacheco con saldo a la fecha por valor de \$ 3,148,364.61.

AL HECHO 1.9.: Frente a la aseveración de los pasivos, mi mandante manifiesta que no es cierto, dado que los créditos adquiridos y que se presentarán en la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal corresponde al mantenimiento y posible adquisición de nuevos bienes, los cuales serán reportados al momento de la liquidación. Adicionalmente, resulta cómodo para la parte actora que solamente se incluyan los bienes de la sociedad, pero que las obligaciones las asuma solamente el señor Pacheco.

AL HECHO 1.10.: No es cierto, de acuerdo con lo indicado por mi poderdante. Lo anterior se sustenta en que, en la liquidación mensual de los ingresos de los apartamentos, se está descontando el costo de los servicios públicos, la administración del arrendamiento, la empleada del servicio y que la demandante recibe directamente cánones de arrendamiento. En ese sentido, el valor que ha enviado mi procurado resulta al valor sobrante y soportado y en ningún momento desconoce los derechos que le asisten a la demandante como propietaria del bien inmueble.

A su vez, mi mandante señala que se reciben utilidades aproximadas de \$8.000.000 de los cuales se debe pagar créditos por valor de \$3.250.000, de los cuales solo se transfiere a la demandante la suma de \$1.300.000. por otro lado, mi mandante señala que se le transfiere un equivalente a \$5.620.000 representados en: \$1.600.000 alquiler primer piso cámbulos; \$1.550.000 renta potencial del segundo piso de cámbulos el cual pidió que se le dejara; \$1.400.000 consignación en efectivo por mi mandante; \$550.000

renta de un aparta-estudio del limonar; \$120.000 por concepto de servicios públicos causados por el aparta-estudio del limonar; \$400.000 cuota del carro que la demandante usufructúa. Lo anterior prueba que mi mandante no le ha desconocido los derechos de la parte actora.

5

AL HECHO 1.11.: Es cierto.

SEGUNDO

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi mandante, **NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA** por conducto del suscrito se pronuncia de la siguiente manera:

A LA PRETENSIÓN 2.1.: No me opongo a que se declare el divorcio de matrimonio civil entre los cónyuges **MARÍA CONSUELO MUÑOZ RAMÍREZ** y **NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA**, pero no por la causal de separación de cuerpos, sino por mutuo acuerdo, puesto que desde el año 2018 el señor Pacheco le ha propuesto en múltiples ocasiones divorciarse de mutuo acuerdo, pero es la demandante quien se ha opuesto y ahora pretende alegar separación de cuerpos. Ahora bien, la voluntad de mi mandante de divorciarse continúa incólume, por lo que de ser procedente lo reafirmaría en la etapa de conciliación en la audiencia inicial.

A LA PRETENSION 2.2.: No me opongo a que se declare disuelta la sociedad conyugal fruto del matrimonio de los señores **MARÍA CONSUELO MUÑOZ RAMÍREZ** y **NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA**.

A LA PRETENSION 2.3.: No me opongo a que se ordene la inscripción del divorcio en los registros civiles de nacimiento de los señores **MARÍA CONSUELO MUÑOZ RAMÍREZ** y **NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA**.

A LA PRETENSION 2.4.: Me opongo a la condena en costas, dado que, mi mandante no ha dejado de cumplir con sus obligaciones dinerarias para con su ex cónyuge, hoy demandante.

TERCERO

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo las siguientes excepciones de mérito o de fondo contra las pretensiones de la demanda:

PRIMERA EXCEPCIÓN: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO CÓNYUGE:

En Colombia, de acuerdo con el artículo 417 del Código Civil, la obligación nace a la vida jurídica como provisional mientras se ventila el proceso de alimentos, así las cosas, es evidenciable que en principio es transitoria, y solo se hace permanente desde el momento en que se obtiene sentencia condenatoria, es decir, la obligación alimentaria tiene una existencia procesal surge a partir de un acto procesal como lo es la sentencia,

(+57) 319 3134007



contacto@diacronia.me



ya que antes de este acto procesal no hay ninguna forma de hacer valer esa obligación en favor del alimentante y en contra del alimentario.

Así mismo, requiere de unos elementos que la misma ley trae como son: la necesidad y la capacidad económica, la primera hace referencia a que la persona que los esté solicitando no tenga la capacidad de suministrárselos por sus propios medios, en tanto que el segundo tiene que ver con la capacidad económica real del alimentante, esto con el fin que el juez pueda fijar una cuota razonable para ambas partes. Al respecto, Escudero Álzate (2008) sostiene que “la obligación no difiere de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho capaz de generar consecuencias en derecho.” (p. 693).

Aparte de esto, doctrinantes como Jiménez Muñoz (s.f), 2010, han definido otras características como la Legalidad, es decir, que a diferencia de las obligaciones de origen convencional esta no puede intervenir la autonomía de la voluntad para modificarla, por cuanto está regulada por la ley; Reciprocidad, esto es que los vinculados por esta obligación pueden ser recíprocamente acreedores y deudores si cumplen con los requisitos de ley; Indeterminación y variabilidad, lo cual quiere decir que esta obligación no es fija, por cuanto depende del patrimonio del deudor y de las necesidades del acreedor; Imprescriptible, es decir que esta no se extingue por el solo paso del tiempo, ya que tiene su base en la situación de necesidad del acreedor, por cuanto solo se extingue cuando desaparece esa necesidad; Personalísimo o intuitu personae, esto es que se le otorga a ciertas personas con características especiales que la ley establece tanto para que sea alimentante o alimentista. Esto trae consigo que esta obligación sea irrenunciable e intrasmisible por el alimentista. Así las cosas, Escudero Álzate (2008) sostiene que “es un principio de solidaridad humana el ayudar al necesitado, es un deber moral que cuando se trata de ciertos y determinados parientes y dentro de precisas circunstancias, se transforma en una verdadera obligación civil.” (p. 691).

Ahora bien, la obligación de dar alimentos no es aplazable a diferencia de los demás créditos, pero es menester que la persona que está obligada a darlos, debe hacerlo a la medida de sus capacidades económicas, puesto aunque en ningún momento se puede desmejorar la calidad de vida y bienestar del menor, lo cierto es que la persona de quien se exige el cumplimiento, no puede entregar lo imposible so pena de un proceso penal por inasistencia alimentaria. Téngase en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia C-727 de 2015:

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características: “a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del

beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad". (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En el caso en concreto, se tiene que si bien mi mandante se separó de cuerpos de la hoy demandante, a la fecha nunca ha dejado de cumplir con sus obligaciones dinerarias con la hoy demandante, al punto que mensualmente le está consignando mensualmente el producido de los cánones de arrendamiento, previa liquidación de los gastos que la señora Muñoz Ramírez es consciente y que solamente hasta ahora cuestiona, pues nunca ha ejercido la administración de los bienes, ni ha instaurado procesos de rendición de cuentas o ha señalado un detrimento en su patrimonio. En consecuencia, se solicita tener en cuenta al momento de la sentencia que el señor Pacheco Gamboa continúa velando por el bienestar de su familia y el de su exesposa.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD POR FALTA DE LA CARGA PROBADA DE LA PRUEBA

En la competencia Civil, las reglas probatorias respecto a la carga de la prueba se rigen por tres normas, el artículo 1757 del Código Civil (Ley 57, 1887), el artículo 167 del Código General del Proceso (Ley 1564, 2012) que establece un nuevo régimen probatorio, y finalmente el 177 del Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400, 1970), que si bien pierde vigencia con la implementación del señalado Código General, aún se encuentra implementado en varios de los procesos adelantados, y principalmente en los casos resueltos por las altas corporaciones, razón por la cual es de obligatoria citación y análisis.

La regla general está dada, entonces, por el Código Civil que establece: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas" (art. 1757). La norma del estatuto civil incorpora "la teoría que recurre a la naturaleza constitutiva o por el contrario, extintiva, invalidativa o impeditiva de los hechos"¹.

El Código Civil trata el asunto desde el punto de vista sustancial, puesto que está consagrando en abstracto compromiso a cargo de la parte que alega la obligación o la

¹ Devis, H. (1984). *Compendio de la Prueba Judicial, Tomo I*. Santa Fé: Rubinzal Culzoni Editores.

extinción de la obligación, creando el deber de probar en cabeza de la parte. Este precepto normativo recurre a la naturaleza constitutiva o extintiva de los hechos y señala que quien afirme el nacimiento o extinción de las obligaciones debe probarlo, con lo cual regula el contenido de la actividad procesal al indicar a cuál de las partes incumbe probar.

Este artículo les impone a ambas partes (demandante–demandado) la carga de probar los elementos fácticos llevados a juicio. En ese sentido, se ha dispuesto que:

La prueba de los hechos constitutivos, es decir, los hechos que producen determinados efectos jurídicos por los cuales se demanda, corresponde al demandante, el demandado tiene que probar los hechos impeditivos, o sea los que impiden que esos hechos constitutivos produzcan sus efectos, y los hechos extintivos, o sea, que extinguen el derecho o los efectos jurídicos por los cuales se demanda, por ejemplo, el pago de una letra de cambio².

Sin embargo, esta tesis presenta una inexactitud y es que siempre le asigna al demandante la carga de probar los hechos constitutivos y al demandado la carga de probar los hechos impeditivos y/o extintivos, cuando, en la práctica, en los despachos judiciales y como excepción a la regla expuesta, la ley en ocasiones le asigna al actor la prueba de los hechos extintivos y al demandado la prueba de los hechos constitutivos. En los procesos en los que se pretende la declaración adquisitiva de dominio (pertenencia), el poseedor debe probar la extinción del derecho de propiedad del demandado y esto solo se logra probando hechos extintivos³.

Según Devis Echandía “El artículo 177 del CPC modernizó y generalizó la regla, siguiendo las doctrinas de Rosemberg y Micheli”⁴. Dicha norma que fue incorporada más adelante al código general del proceso, indica que cada parte, según su posición de demandante o demandado debe probar los hechos que produzcan efectos jurídicos relevantes para el litigio, adecuando los supuestos fácticos a la norma jurídica que le sea favorable según sus intereses. Aquí, se mira la situación procesal de las partes respecto al efecto jurídico perseguido con su pretensión (demandante) o con su excepción (demandado) y es deber de las partes probar los hechos constitutivos, impeditivos o extintivos. El demandado podrá probar hechos constitutivos siempre que estos resulten beneficiosos para sustentar su excepción y lo mismo sucede con el demandante, quien puede probar hechos extintivos, de modo que se amplía la prueba.

No obstante, hay hechos que están dotados de una presunción legal por su notoriedad, y lo mismo sucede con las afirmaciones o negaciones que no definen nada, tal como lo dispone el Código General del Proceso. Conviene resaltar que no es obligación de las partes aportar la prueba. Sin embargo, su ausencia puede producir sentencias

² Garzón, C. (2013). Aspectos generales sobre la carga de la prueba en el derecho probatorio colombiano. *Revista Justicia y Derecho*, 1 (1) 46-66.

³ *Ibíd.*

⁴ *Ibíd.*

desfavorables para quien omitió allegarla, pues el fundamento más relevante en el fallo es la prueba de los hechos materia del litigio.

En el caso en concreto se tiene que la demandante no aporta ninguna prueba para determinar que mi mandante incumplió sus obligaciones como cónyuge y que por tanto se constituya la causal sanción en el divorcio, por lo cual solicito se tenga como probada esta excepción y no se condene en costas a mi mandante al momento de declarar el divorcio.

TERCERA EXCEPCIÓN: GENÉRICA O INNOMINADA

Se fundamenta en lo siguiente:

- a. Esta excepción tiene su fundamento especial en el artículo 282 del Código General del Proceso. Dice esta norma: “Resolución sobre excepciones. Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.
- b. No todo lo que constituye excepción que pueda beneficiar al demandado se puede visibilizar desde el comienzo del proceso, por cuanto que éste, apenas empezando, no es susceptible de pronunciamientos de fondo. Es necesario que el proceso avance y a medida que lo haga, se vayan notando las coincidencias o contradicciones en las expresiones de las partes que lo componen.
- c. Lo que sí vale desde el comienzo, es la sinceridad, seriedad y seguridad con que cada una de las partes use para plasmar sus hechos, y sus puntos de vista en torno de esos hechos, que a la postre pueden identificar una excepción, concepto éste con el cual o bajo el cual generalmente se expone un medio de defensa por parte del demandado.
- d. En el fondo, pues, lo que interesa es que, a falta de titularidad y precisión gramatical del término, lo que vale, es que el demandado exprese tales circunstancias de hecho con las que el juez pueda llegar al convencimiento de que lo que se impone no es una condena, sino la absolución del demandado. Por eso la fórmula antigua de dilucidar un caso en el que intervenía una excepción, era que ésta se encontraba entre la *intentio* y la *condensativo*.
- e. Así que, en sentido abstracto, la excepción es el poder que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión del actor, todas aquellas cuestiones que afecten la validez de la relación procesal e impidan un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión (si la excepción es previa), o aquellas cuestiones que por contradecir el fundamento de la pretensión, procuran enervarla, que es lo que llamamos excepciones de mérito o de fondo.
- f. Es en este último caso al que llamamos excepciones innominadas, por cuanto no tienen ni en la tradición jurídica, ni en la ley, ni en la doctrina, un término específico con el cual pueda ser conocida. Le corresponde, pues, al Juez, en su sabiduría, interpretar tanto los hechos como evaluar su prueba, para extraer de

allí el fundamento de su decisión que le permitirá dejar sin piso la intención original del demandante.

CUARTO PRUEBAS

Documentales

Solicito se tenga en cuenta como pruebas documentales las siguientes:

1. Relación de ingresos y egresos organizada por mi mandante.
2. Estado del crédito Banco de Bogotá.
3. Estado del crédito Banco de Occidente.
4. Copia pagos facturas Emcali.
5. Estatutos Metalgráficas S.A.S.

Interrogatorio de parte:

Solicito al Señor Juez se cite a la demandante para que absuelva interrogatorio sobre los hechos que dan origen a la demanda.

Declaración de parte:

Solicito a la señora Juez que en virtud del nuevo esquema del Régimen Probatorio contenido en el Código General del Proceso, llame a rendir declaración a mi procurado, con el fin de que haga claridad al despacho, respecto los hechos que permiten dilucidar las razones que dieron origen a la separación de cuerpos y administración de los bienes y de la relación que presenta como prueba documental.

Sustento esta prueba, además, en que si bien la Declaración de Parte tradicionalmente se ha determinado como el conducto para lograr una confesión, el espíritu de la nueva disposición estatuida en el artículo 165 del CGP de separar e individualizar cada prueba, es precisamente que no toda declaración de parte conlleva o persigue una confesión, por tanto la mera declaración puede otorgar al administrador de justicia elementos fácticos relevantes para esclarecer los hechos que son materia del debate jurídico entre las partes.

Testimoniales:

Solicito a la Señora Juez cite a testimonio al señor **EDWIN ALEXIS VERA PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.915.236, para que rinda testimonio sobre el comportamiento y manejo de los bienes por parte de mi procurado. Podrá ser citado en la Calle 20 # 11 30 de Yumbo. Teléfono: 321 767 15 54. Correo electrónico: Lumivema@hotmail.com

Solicito a la Señora Juez cite a testimonio a la señora **ANA MILENA PACHECO GAMBOA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31473742, para que rinda testimonio sobre el comportamiento y manejo de los bienes por parte de mi procurado. Podrá ser citado en la Calle 13 bn #14 n87 de Yumbo. Teléfono: 3116787440. Correo electrónico: danemm02@hotmail.com

Peritaje:

Solicito a la Señora Juez ordene la práctica de un peritaje respecto de la administración de los bienes, cánones recibidos por mi mandante, gastos de administración, servicios públicos, personal de aseo y ganancia resultante para cada uno de los cónyuges.

11

**QUINTO
FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Solicito que también se ordene el embargo y aprehensión del vehículo de placas DWS501, cuya posesión tiene la demandante, dado que este bien hace parte de la sociedad conyugal.

De igual manera solicito también se ordene el embargo y retención del canon de arrendamiento de los cánones de arrendamiento recibidos por la demandante del inmueble ubicado en la calle 9 D # 40A-52 y 40A-54 barrio Los Cambulos de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-30976, dado que este bien hace parte de la sociedad conyugal.

**SEXTO
ANEXOS**

- Lo anunciado en el acápite de pruebas.

**SEPTIMO
NOTIFICACIONES**

Mi mandante, en la dirección señalada en el libelo de la demanda.

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 36B 13-60 en la ciudad de Cali. Teléfono: 3183864114. Correo electrónico: lfgomez@diacronia.me – lfgomezm91@gmail.com

La demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

Del señor Juez, con todo respeto,

LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES

Cédula de ciudadanía No. 1.144.046.228 de Cali

Tarjeta Profesional No. 325.580 del Consejo Superior de la Judicatura.

(+57) 319 3134007



contacto@diacronia.me





Banco de Occidente



(415)7709998518612(8020)000000013200036094(3902)00000201207300(96)00000000

Occiauto
El crédito de vehículos del Banco de Occidente

PACHECO GAMBOA, NUMA GREGORIO
CR 5 21 108
CALI - VALLE DEL CAUCA
VCL001608

Fecha de Corte 2022 06 06
Año Mes Día

Fecha de Vencimiento INMEDIATO
Año Mes Día

Total a Pagar \$ 2,012,073.00

Información General del Crédito

| | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------------------|-----------------|
| Número del Crédito | 13200036094 | | |
| Valor Inicial del Crédito | \$ 10,989,000.00 | Saldo a Capital | \$ 3,148,364.61 |
| Plazo Estimado del Crédito | 48 | | |
| Cant. Cuotas Pagadas | 36 | Cant. Cuotas Pendientes Estimadas | 12 |
| | | Tasa de Interés Vigente EA | |
| | | Corriente | 19.715 % |
| | | Mora | 30.450 % |

Información de Pagos

| Concepto | Detalle del Último Pago | Detalle del Pago a Realizar |
|------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Abono a Capital | \$ 265,941.27 | \$ 1,356,467.00 |
| Intereses Corrientes | \$ 41,565.00 | \$ 182,371.20 |
| Intereses de Mora | \$ 3,893.94 | \$ 85,665.99 |
| Seguro Vida Deudor | \$ 10,615.37 | \$ 53,076.85 |
| Seguro Todo Riesgo | \$ 66,846.00 | \$ 334,230.00 |
| Seguro Cuota Protegida | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Otros Conceptos | \$ 0.42 | \$ 261.73 |
| Cuota Total | \$ 388,862.00 | \$ 2,012,073.00 |

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Saldo después de pago cuota total | \$ 1,791,897.61 |
| Fecha último Pago | 2022 02 17 Año Mes Día |
| Valor último Pago | \$ 388,862.00 |



Renueva tu vehículo con nosotros.

Estrena

► Crédito **Occiauto**

Aprovecha los beneficios exclusivos por ser nuestro cliente y renueva tu vehículo.

Aprobado en 5 minutos sin papeles*

Comunícate con tu asesor Occiauto.

*Aplican términos y condiciones. Aprobación sujeta a políticas de crédito de la entidad. La aprobación en cinco minutos y sin papeles aplica para aprobaciones a través de nuestro canal de atención digital.

CATABot

“Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 601 3902058 o en el resto del país al 01 8000 51 4652. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya está(n) al día tu(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje. Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera.”

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652, Bogotá 601 3902058 Cali 602 4851113 Medellín 604 6052020 Barranquilla 605 3869772 Buzón: servicio@bancooccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARÍA ZORRO CERÓN (Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 601 7462060, Ext. 15318, Fax. 3120051, defensoriacliente@bancooccidente.com.co

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Facebook.com/BcoOccidente

Para consultas y peticiones comunicarse a la línea 018000514652 opción 4-2

@Bco_Occidente

Cupón de Pago

PACHECO GAMBOA, NUMA GREGORIO

Teléfono

Crédito Número
13200036094

Favor Pagar en

- Oficinas Banco de Occidente
- Oficinas Grupo Aval
- PSE
- Corresponsal Bancario Grupo Exito

Fecha de Pago

Año Mes Día

Detalle de Pago

| Cod Bco. | Cheque No. | Valor |
|----------------|------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| Total Cheques | | |
| Total Efectivo | | |
| Total a Pagar | | \$ |

Banco de Occidente



Extracto Crédito de Vivienda



Si usted solicitó un alivio a su crédito y aparecen valores por concepto de intereses de mora, estos corresponden a valores pendientes por pagar antes del 1ero de abril de 2020.

Banco de Bogotá no le cobrará intereses de mora a partir del primero de abril y hasta la finalización del periodo de alivio.

Ahora puedes consultar toda la información de tu producto. Ingresar a : www.bancodebogota.com/transacciones

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA
CR 5 21 108
san nicolas
SANTIAGO DE CALI, VALLE
Entrega: EM Oficina: 1882
39168

NÚMERO DE CRÉDITO

00253133498

FECHA LÍMITE DE PAGO

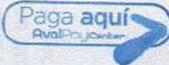
INMEDIATO

FECHA DE CORTE

18/06/2022

VALOR TOTAL A PAGAR

\$5,829,047.05



DATOS GENERALES DEL CRÉDITO

| MONTO APROBADO | PLAZO INICAL | CUOTA A PAGAR | CUOTAS PENDIENTES | SISTEMA DE AMORTIZACIÓN | |
|-------------------|-------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------------|------------------|
| 100,178,246.00 | 158 | 102 | 56 | PESOS - C. FIJA | |
| TASA PACTADA E.A. | TASA COBRADA E.A. | TASA INTERÉS CON BENEFICIO E.A. | TASA INTERÉS MORA E.A. | DÍAS EN MORA | VALOR UNIDAD UVR |
| 9.25 | 9.25 | 0.00 | 13.87 | 106 | |

Los valores por conceptos de Seguro Vida Deudor y/o Incendio y Terremoto, corresponden a las primas que usted paga a la Aseguradora. El costo de gestión de recaudo por las pólizas es de \$15.500 y \$14.800 sin IVA, según corresponda. Estos programas no tienen servicio de corretaje. Recuerde que el no pago oportuno de las cuotas, conduce al no pago de la prima de los seguros, lo que a su vez conlleva que estos dejen de operar.

- Si hace pagos en cheques recuerde que están sujetos a la cláusula de buen cobro (Art 1383 y 882) del código de Comercio.
- Si efectúa pago con cheque que resulta devuelto se ocasiona la sanción del Art 731 del código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecerán en el siguiente extracto.
- Se recuerda que si no recibe oportunamente el extracto debe acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá a realizar el pago.
- Si el débito por libranza para el pago parcial o total de la cuota no es efectiva, deberá realizar el pago total mediante este extracto.
- El valor de las primas de seguros podrán variar en cualquier momento de acuerdo con lo establecido en el decreto 673 de 2014.

| CONCEPTO | DETALLE VALOR A PAGAR | DETALLE PAGO ANTERIOR |
|-------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| + CAPITAL | 3,495,840.02 | 0.00 |
| + INTERESES CORRIENTES | 1,892,632.18 | 0.00 |
| + INTERESES MORA | 61,853.48 | 0.00 |
| + SEGURO DE VIDA | 90,244.77 | 0.00 |
| + SEGURO INCENDIO Y TERREMOTO | 236,388.60 | 0.00 |
| + SEGURO VOLUNTARIO CUOTA PROTEGIDA | 0.00 | 0.00 |
| + FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS | 0.00 | 0.00 |
| + OTROS CONCEPTOS | 52,088.00 | 0.00 |
| = VALOR TOTAL | 5,829,047.05 | |
| - VALOR BENEFICIO | 0.00 | 0.00 |

| | |
|--|-----------------|
| = TOTAL A PAGAR | \$5,829,047.05 |
| SALDO TOTAL A LA FECHA DE CORTE | \$54,728,211.96 |
| SALDO DE CAPITAL DESPUÉS DE EFECTUAR ESTE PAGO | \$49,044,407.94 |

| | |
|------------------------------------|------------------|
| VR. ASEGURADO INCENDIO Y TERREMOTO | \$246,344,000.00 |
| VR. ASEGURADO VIDA | \$52,540,247.96 |

PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA para la vida

Crédito y Endeudamiento

Al pedir un préstamo siempre hay riesgo, debes aprender a administrarlo.

Aprende con nosotros en: www.bancodebogota.com

Si usted es usuario del Portal, puede de manera permanente consultar o descargar el extracto en www.bancodebogota.com o por cualquier medio técnico disponible, o solicitarlo en la oficina donde tiene radicado el producto. Para conocer su estado de cuenta en cuanto al saldo y los movimientos de los últimos seis meses y en consecuencia se conviene que estas herramientas sustituyen el envío físico, a menos de que manera expresa lo solicite pagando la correspondiente Comisión (Ley 527 del 99 y art.923 C de CO.) En caso de mora, se terminara de forma anticipada el beneficio de tasa de interés FRECH, conforme lo establecido en el numeral 2, artículo 5 del Decreto 701 de 2013. Mayor información al respaldo de esta hoja.

Si hay diferencias entre este documento y los pagarés, prevalece la información del pagaré.

Si tiene alguna solicitud, opinión, sugerencia o reclamo, puede llamar a la Servilínea de su ciudad o escribir a través de www.bancodebogota.com. También contamos con el Defensor del Consumidor Financiero, dirección: Calle 36 No.7-47 Piso 5 Bogotá, PBX: 3320101 en Bogotá, Celular 318 373 00 77, Fax: 340 03 83 o al correo electrónico defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

COMPROBANTE DE PAGO

| CIUDAD | AÑO | MES | DIA | CÓDIGO BANCO | No CUENTA DEL CHEQUE | VALOR |
|--|------------------------------------|---|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| BANCO DONDE TIENE LA CUENTA | | | | | | |
| <input type="checkbox"/> BANCO DE BOGOTA | <input type="checkbox"/> AV VILLAS | <input type="checkbox"/> BANCO DE OCCIDENTE | <input type="checkbox"/> BANCO POPULAR | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA | | | | | | |
| 00253133498 | | | | | | |
| VALOR TOTAL EN CHEQUE | | | | | | <input type="text"/> |
| VALOR TOTAL EN EFECTIVO | | | | | | <input type="text"/> |
| VALOR TOTAL A PAGAR | | | | | | <input type="text"/> |

TIPO DE PAGO

Normal
 Abono Extraordinario
 Reducir Plazo
 Reducir Cuota

FORMA DE PAGO

Efectivo
 Cheque
 Cargo a Cuenta
 Ahorro
 Corriente
 AFC

No. Cuenta

ESPACIO PARA EL TIMBRE DE LA TRANSACCIÓN

El Depositante
Teléfono

REPORTE DE INFORMACION DE PRODUCTOS POR CLIENTE
GERENCIA SOPORTE POSTVENTA - DIRECCION DE PRODUCTIVIDAD OPERATIVA

Tipo Documento: C

Número de Documento: 16711782

Fecha Corte: 31-05-2022

Nombre Cliente: NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA

| Tipo Producto | Nombre Producto | Número Producto | Estado | Fecha Apertura | Fecha Vto | Saldo Capital Apertura | Saldo Capital Inicial Mes | Saldo Capital Final Mes | Tasa de Interes |
|---------------|-------------------------|-----------------|--------------|----------------|------------|------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------|
| OML | Credito Vivienda no VIS | 263133498 | Desembolsado | 02-01-2014 | 03-03-2027 | \$100.178.248,00 | \$52.540.248,00 | \$52.540.248,00 | 8,88% |

El Banco de Bogotá identificado con Nit No. 860.002.964.4 manifiesta por medio de este documento que el cliente NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA identificado con C. No. 16711782 presenta los saldos enunciados anteriormente dentro del documento.

Tratándose de operaciones de crédito, si el pago de las obligaciones no la ha realizado usted, total o parcialmente, debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia. Se advierte que si alguno de los créditos citados estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el saldo no contiene las sumas de dinero que cualquier garante haya pagado al Banco de Bogotá y, por ende, debe incrementarse con dichos pagos más sus accesorios. La información puede tener ajustes por operaciones en tránsito. En caso de existir error en la liquidación de los productos origen del presente documento, se podrán hacer las correcciones en los términos del artículo 880 del código de comercio, de lo cual se dará aviso al titular por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes. Se aclara que si alguna de las obligaciones esta al cobro, el saldo no incluye los costos, gastos y honorarios que se causen con ocasión de la cobranza. Se expide a solicitud del interesado a los 21 días del mes de junio del 2022

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA reconoce y acepta que la misma puede estar sujeta a cambios o variaciones por reversiones, aplicaciones, cargos, abonos o débitos, pudiendo presentarse diferencias en los saldos certificados. NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA renuncia a presentar cualquier reclamación en contra del Banco por estos hechos.



Olga Yanira Otálora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente
BANCO DE BOGOTÁ

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA
 C.C./Nit 16711782
 CL 22 5-06 APTO 201
 CALI



Esta es tu factura

CONTRATO

46623139

TOTAL A PAGAR

\$ 400,221.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Junio 22-2022

FECHA DE EXPEDICION

Junio 13-2022



R 11849 1/1

Ruta 10004 35490
 Ciclo 10
 Mes Cuenta Junio. 2022
 Periodo Facturacion ABR 26 a MAY 26
 Días Facturados 31
 Estado de Cuenta No. 339612991

No. Pago Electrónico

276088195

Llama al 177

Como un héroe sin capa, así es como te veo **PAPÁ**

Feliz día del PADRE **JUNIO 19**

| ACUEDUCTO | | Consumos Anteriores (M3) | | CONCEPTOS | Cantidad M3 | Valor Unitario | Valor Total | Subsidio | Total a Pagar |
|------------------------------|---------------------|--------------------------|-----------|--------------------------|-------------|----------------|-------------|----------|--------------------|
| Dir Instalación | CL 22 5-06 APTO 201 | Nov | 14 | Cargo Básico | 15.00 | 2,472.56 | 8,827.20 | -88.28 | 8,738.92 |
| Uso | Residencial | Dic | 14 | Consumo Básico Hasta 16 | | | 37,088.40 | -370.95 | 36,717.45 |
| Estrato | 3 | Ene | 14 | Interes de Mora (0.50%) | | | | | 81.12 |
| No. Medidor M1 | 15_74862 | Feb | 14 | Otros Cobros | | | | | 708.65 |
| Lectura Actual | 1,745 | Mar | 13 | (-)Ajuste al Peso | | | | | .35 |
| Lectura Anterior | 1,700 | Abr | 13 | | | | | | |
| Diferencia | 15 | PROM | 14 | | | | | | |
| Consumo del mes en M3 | 15 | | | | | | | | |
| Componentes del costo | | | | | | | | | |
| Cm Operación | \$ 1.182.80 | Cm Inversión Poir | \$ 276.37 | | | | | | |
| Cm Inversión Va | \$ 1.010.22 | Cm Tasa Ambiental | \$ 3.17 | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | \$46,246.00 |

| ALCANTARILLADO | | COMPONENTES DEL COSTO | | CONCEPTOS | Cantidad M3 | Valor Unitario | Valor Total | Subsidio | Total a Pagar |
|-----------------|---------------------|-----------------------|-------------|--------------------------|-------------|----------------|-------------|----------|--------------------|
| Dir Instalación | CL 22 5-06 APTO 201 | Cm Operación | \$ 761.24 | Cargo Básico | 15.00 | 2,846.05 | 4,734.54 | -94.70 | 4,639.84 |
| Uso | Residencial | Cm Inversión Va | \$ 1,594.61 | Consumo Básico Hasta 16 | | | 42,690.75 | -853.80 | 41,836.95 |
| Estrato | 3 | Cm Inversión Poir | \$ 442.84 | Interes de Mora (0.50%) | | | | | 81.80 |
| Vertimiento | 15 M3 | Cm Tasa Ambiental | \$ 47.36 | Otros Cobros | | | | | 736.65 |
| | | | | (-)Ajuste al Peso | | | | | .44 |
| TOTAL | | | | | | | | | \$47,295.00 |

| ENERGIA | | Consumos Anteriores (kWh) | | CONCEPTOS | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total | Subsidio | Total a Pagar |
|---------------------------|---------------------|---------------------------|-------|-----------------------------|----------|----------------|-------------|------------|---------------------|
| Dir Instalación | CL 22 5-06 APTO 201 | Nov | 326.3 | Consumo De Energía Activa | 173.00 | 769.56 | 133,133.90 | -19,970.08 | 113,163.82 |
| Uso | Residencial | Dic | 336.0 | Consumo Básico Hasta 173 | 152.00 | 769.56 | 116,973.14 | | 116,973.14 |
| Estrato | 3 | Ene | 308.0 | Consumo Mayor Al Básico 152 | | | | | 410.01 |
| No. Medidor M1 | D3EH_1202013367 | Feb | 354.0 | Interes de Mora (0.50%) | | | | | .36 |
| Lectura Actual | 35,907 | Mar | 291.0 | (-)Ajuste al Peso | | | | | |
| Lectura Anterior | 35,582 | Abr | 295.0 | | | | | | |
| Diferencia | 325 | PROM | 318.8 | | | | | | |
| Consumo de energía activa | 325 KWH | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | \$230,546.60 |

| Propiedad Transformador | | Componentes del Costo | | Indicadores | | Duración - Frecuencia | | Duración - Frecuencia | |
|-------------------------|-------------------|----------------------------|--------|---------------------------|---------|-----------------------|---------|-----------------------|--|
| Nivel Tensión | 1 | Generación | 288.84 | Meta anual (DIU-FIUG) | 2.20 | 2.00 | 4.13 | 3.00 | |
| Operador Red | EMCALI EICE ESP - | Transmisión | 40.33 | Mensual (DIUM-FIUM) | .00 | .00 | .00 | .00 | |
| Teléfono Operador Red | 177 | Comercialización | 57.85 | Acumulado (DIU-FIU) | 2.20 | 2.00 | 4.13 | 3.00 | |
| Circuito | 303 | Distribución | 258.50 | His Camp. (HC-THC) | .00 | .00 | .00 | .00 | |
| Grupo | 1 | Perdidas | 56.75 | Eventos Comp. (VC-TVC) | .00 | .00 | .00 | .00 | |
| NIU | 13576219 | Restricciones | 33.14 | Core Estimado Comp. (CEC) | 291.00 | | 456.00 | | |
| Transformador | 00E9058 | Cuv Aplicado(Creg 012-20) | 769.56 | % Desc. Cargo Comp. -%DT | .00 | | 10.00 | | |
| | | Cuv Calculado(Creg 119-07) | 735.42 | Cargo de Distribución-DT | 129.90 | | 91.18 | | |
| | | | | Valor Total-COMP | \$ 0.00 | | \$ 0.00 | | |

| ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110 | | | | ALUMBRADO PUBLICO (AP) | |
|---|-----------------|---------------------------|---------------------|------------------------|--------------------|
| Uso | Comercial | PEQUEÑO GENERADOR N° | Historico de cobros | CONCEPTOS | Total a Pagar |
| Periodo Facturacion | ABR 26 a MAY 25 | Días Facturados | May | Costo Fijo | 16,622.51 |
| Unidades no Residenciales | 1 | Frecuencia de Recolección | Abr | Costo Variable | 27,142.29 |
| Frecuencia de Barrido | 2 | Producción | Mar | Valor Aprovechamiento | 781.49 |
| | | | Feb | Contribución (50%) | 22,273.18 |
| | | | Ene | (-)Ajuste al Peso | .47 |
| | | | Dic | | |
| | | | | TOTAL | \$66,819.00 |

| ULTIMO PAGO | | TOTAL A PAGAR ESTE MES | |
|-----------------|-----------------|-------------------------------|----------------------|
| Realizado el | 2022-06-08 | Total Servicios Emcali | 324,087.60 |
| Por valor de | \$363,812.00 | SubTotal Otros Servicios + AP | 76,133.40 |
| Recibido en | Banco De Bogota | + IVA | .00 |
| Interés de mora | 0.5000 % | TOTAL OPERACIÓN MES | 400,221.00 |
| | | VALOR TOTAL | 400,221.00 |
| | | TOTAL A PAGAR | \$ 400,221.00 |

| DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes) | | | | | |
|---|--------------------------------|------------|-------|-----------------|---------------|
| Servicios | Descripción | aaaa-mm-dd | Cuota | Valor | Saldo |
| Acueducto | Dif Tarifaria Car Bás Acu | 2022-06-01 | 18/18 | 102.54 | .16 |
| | Subtotal Acueducto | | | \$708.86 | \$0.04 |
| Alcantarillado | Dif Tarifaria Cons Alc | 2022-06-01 | 18/18 | 683.98 | .04 |
| | Subtotal Alcantarillado | | | \$736.85 | \$0.10 |

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020
 EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA CL 22 5-06 APTO 201
 C.C./Nit 16711782
 Mes Cuenta Junio. 2022

No. Pago Electrónico 276088195

TOTAL A PAGAR \$ 400,221.00

EMPRESAS MUNICIPALES

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA
 C.C./Nit 16711782
 CL 22 5-06 APTO 301
 CALI



Esta es tu factura

CONTRATO

46706663

TOTAL A PAGAR

\$ 13,569.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Junio 22-2022

FECHA DE EXPEDICION

Junio 13-2022



Código No. SC 8886-1
 SC 8886-3 SC 8886-4
 SC 8886-5
 NTC-ISO 9001:2015

Ruta 10004 35490
 Ciclo 10
 Mes Cuenta Junio. 2022
 Periodo Facturación ABR 26 a MAY 26
 Días Facturados 31
 Estado de Cuenta No. 339613279
 Nro. Predial Nal. 760010100031200420012000000012

No. Pago
 Electrónico

276088204

11850 1/1



| ACUEDUCTO | | CONCEPTOS | Cantidad M3 | Valor Unitario | Valor Total | Subsidio | Total a Pagar |
|------------------------------|---------------------|--------------------------|-------------|----------------|-------------|----------|-------------------|
| Dir Instalación | CL 22 5-06 APTO 301 | Cargo Básico | | | 8,827.20 | -88.28 | 8,738.92 |
| Uso | Residencial | Interes de Mora (0.50%) | | | | | 17.47 |
| Estrato | 3 | Otros Cobros | | | | | 106.32 |
| No. Medidor M1 | 15 _74863 | Ajuste al Peso | | | | | .29 |
| Lectura Actual | 58 | | | | | | |
| Lectura Anterior | 58 | | | | | | |
| Diferencia | 0 | | | | | | |
| Consumo del mes en M3 | 0 | | | | | | |
| Componentes del costo | | | | | | | |
| Cm Operación | \$ 1,182.80 | Cm Inversión Poir | \$ 276.37 | | | | |
| Cm Inversión Va | \$ 1,010.22 | Cm Tasa Ambiental | \$ 3.17 | | | | |
| TOTAL | | | | | | | \$8,863.06 |

| ALCANTARILLADO | | COMPONENTES DEL COSTO | CONCEPTOS | Cantidad M3 | Valor Unitario | Valor Total | Subsidio | Total a Pagar |
|------------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|-------------|----------------|-------------|-------------------|---------------|
| Dir Instalación | CL 22 5-06 APTO 301 | Cm Operación | Cargo Básico | | | 4,734.54 | -94.70 | 4,639.84 |
| Uso | Residencial | Cm Inversión Va | Interes de Mora (0.50%) | | | | | 9.28 |
| Estrato | 3 | Cm Inversión Poir | Otros Ccbros | | | | | 57.13 |
| Vertimiento | 0 M3 | Cm Tasa Ambiental | (-)Ajuste al Peso | | | | | .25 |
| Componentes del costo | | | | | | | | |
| Cm Operación | \$ 761.24 | | | | | | | |
| Cm Inversión Va | \$ 1,594.61 | | | | | | | |
| Cm Inversión Poir | \$ 442.84 | | | | | | | |
| Cm Tasa Ambiental | \$ 47.38 | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | \$4,706.00 | |

| ULTIMO PAGO | |
|-----------------|-----------------|
| Realizado el | 2022-06-08 |
| Por valor de | \$13,545.00 |
| Recibido en | Banco De Bogota |
| Interés de mora | 0.5000 % |

| TOTAL A PAGAR ESTE MES | |
|------------------------|---------------------|
| Total Servicios Emcali | 13,569.00 |
| + IVA | .00 |
| TOTAL OPERACIÓN MES | 13,569.00 |
| VALOR TOTAL | 13,569.00 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 13,569.00 |

DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)

| Servicios | Descripción | aaaa-mm-dd | Cuota | Valor | Saldo | Servicios | Descripción | aaaa-mm-dd | Cuota | Valor | Saldo |
|--------------------------------|---------------------------|------------|-------|-----------------|---------------|----------------|---------------------------|------------|-------|-------|-------|
| Acueducto | Dif Tarifaria Car Bás Acu | 2022-06-01 | 18/18 | 102.54 | .16 | Acueducto | Dif Tarifaria Cons Acu | 2022-06-01 | 18/18 | 3.78 | .08 |
| Subtotal Acueducto | | | | \$106.32 | \$0.24 | | | | | | |
| Alcantarillado | Dif Tarifaria Cons Alc | 2022-06-01 | 18/18 | 4.26 | .05 | Alcantarillado | Dif Tarifaria Car Bás Alc | 2022-06-01 | 18/18 | 52.87 | .06 |
| Subtotal Alcantarillado | | | | \$57.13 | \$0.11 | | | | | | |

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 058 y 152 de 2020
 EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

Canal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8 407403-00

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA CL 22 5-06 APTO 301
 C.C./Nit 16711782
 Mes Cuenta Junio. 2022

No. Pago Electrónico

276088204



EMPRESAS MUNICIPALES
 DE CALI E.I.C.E. E.S.P.
 Nit: 890.399.003-4
 Gran Contribuyente

CONTRATO

46706663

TOTAL A PAGAR

\$ 13,569.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Junio 22-2022



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA
 C.C./Nit 16711782
 CL 22 5-06 APTO 101
 CALI

Ruta 10004 35490
 Ciclo 10
 Mes Cuenta Junio. 2022
 Período Facturación ABR 26 a MAY 26
 Días Facturados 31
 Estado de Cuenta No. 339613068

No. Pago
 Electrónico
276088183

Esta es tu factura

CONTRATO **46657140**
TOTAL A PAGAR \$ 76,133.00
 FECHA DE VENCIMIENTO **Junio 22-2022**
 FECHA DE EXPEDICION **Junio 13-2022**



R 11848 1/1



| ENERGIA | CONCEPTOS | Cantidad | Valor Unitario | Valor Total | Subsidio | Total a Pagar |
|-------------------------------------|-------------------|----------|----------------|-------------|----------|----------------|
| Dir Instalación CL 22 5-06 APTO 101 | (-)Ajuste al Peso | | | | | |
| Uso Residencial | | | | | | |
| Estrato 3 | | | | | | |
| Consumo de energía activa | | | | | | |
| No. Medidor M1 D3EH_1202013642 | | | | | | |
| Lectura Actual 7,102 | | | | | | |
| Lectura Anterior 7,102 | | | | | | |
| Diferencia 0 | | | | | | |
| Consumo Actual 0 KWH | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | \$ 0.00 |

| Componentes del Costo | | Indicadores | Duración | | Frecuencia | |
|-------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|----------|------|------------|------|
| Propiedad Transformador 1 | Generación 288.84 | Meta anual (DIUS-FIUG) 2.20 | 2.20 | 2.00 | 0.00 | 0.00 |
| Nivel Tensión EMCALI EICE ESP - 177 | Transmisión 40.33 | Mensual (DIUM-FIUM) 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Operador Red 303 | Comercialización 57.86 | Acumulado (DIU-FIU) 2.20 | 2.20 | 2.00 | 0.00 | 0.00 |
| Teléfono Operador Red 177 | Comercialización 258.50 | Hrs Comp. (HC-THC) 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Circuito 303 | Distribución 56.75 | Eventos Comp. (VC-TVC) 109.00 | 109.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Grupo 1 | Perdidas 33.14 | Cons. Estimado Comp. (CEC) 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| NIU 13576290 | Restricciones 769.56 | % Desc. Cargo Comp. - %DT 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transformador 00E9058 | Cuv Aplicado(Creg 012-20) 735.42 | Cargo de Distribución-DT 129.90 | 129.90 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Cuv Calculado(Creg 119-07) 735.42 | Valor Total-COMP \$ 0.00 | \$ 0.00 | | | |

ASEO INTEGRAL CIUDAD LIMPIA BOGOTA NIT:830.048.122-9 TELEFONO:110

| Uso | Comercial | PEQUEÑO GENERADOR N° | Historico de cobros | CONCEPTOS | Total a Pagar |
|---------------------------|-----------------|---------------------------------|---------------------|------------------------------|--------------------|
| Período Facturación | ABR 26 a MAY 26 | Días Facturados 31 | May 66,660 | Costo Fijo 16,622.51 | 16,622.51 |
| Unidades no Residenciales | 1 | Frecuencia de Recolección 00 M3 | Abr 66,144 | Costo Variable 27,142.29 | 27,142.29 |
| Frecuencia de Barrido | 2 | Producción | Mar 66,007 | Valor Aprovechamiento 781.49 | 781.49 |
| | | | Feb 86,320 | Contribución (50%) 22,273.18 | 22,273.18 |
| | | | Ene 60,365 | (-)Ajuste al Peso .47 | .47 |
| | | | Dic 59,221 | | |
| | | | | TOTAL | \$66,819.00 |

ALUMBRADO PUBLICO (AP)

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| Municipio de Santiago De Cali | 9,296.00 |
| ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI | 18.40 |
| Interes de MORA (0.50%) | |
| TOTAL | \$9,314.40 |

ULTIMO PAGO

| | |
|-----------------|-----------------|
| Realizado el | 2022-06-08 |
| Por valor de | \$75,862.00 |
| Recibido en | Banco De Bogota |
| Interés de mora | 0.5000 % |

TOTAL A PAGAR ESTE MES

| | |
|-------------------------------|---------------------|
| Total Servicios Emcali | 76,133.40 |
| SubTotal Otros Servicios + AP | 9,314.40 |
| + IVA | 76,133.40 |
| TOTAL OPERACIÓN MES | 76,133.40 |
| VALOR TOTAL | 76,133.40 |
| TOTAL A PAGAR | \$ 76,133.00 |

EMCALI aplica la Opción Tarifaria en energía según resoluciones CREG-012, 053 y 152 de 2020
 EMCALI aplicará la resolución CRA-936 de 2020 para los servicios de acueducto y alcantarillado por actualización del IPC, por 18 meses, cuota fija mensual aprobada por Junta Directiva

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA CL 22 5-06 APTO 101
 C.C./Nit 16711782
 Mes Cuenta Junio. 2022

No. Pago Electrónico **276088183**

TOTAL A PAGAR \$ 76,133.00



Banco de Occidente



(415)770998518612(8020)00000013200036094(3902)0000201207300(95)00000000

PACHECO GAMBOA, NUMA GREGORIO
CR 5 21 108
CALI - VALLE DEL CAUCA
VCL001608

Fecha de Corte 2022 06 06
Año Mes Día

Fecha de Vencimiento INMEDIATO
Año Mes Día

Total a Pagar \$ 2,012,073.00

Occiauto
El crédito de vehículos del Banco de Occidente

Información General del Crédito

| | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------------------|-----------------|
| Número del Crédito | 13200036094 | | |
| Valor Inicial del Crédito | \$ 10,989,000.00 | Saldo a Capital | \$ 3,148,364.61 |
| Plazo Estimado del Crédito | 48 | | |
| Cant. Cuotas Pagadas | 36 | Cant. Cuotas Pendientes Estimadas | 12 |
| | | Tasa de Interés Vigente EA | |
| | | Corriente | 19.715 % |
| | | Mora | 30.450 % |

Información de Pagos

| Concepto | Detalle del Último Pago | Detalle del Pago a Realizar |
|------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Abono a Capital | \$ 265,941.27 | \$ 1,356,467.00 |
| Intereses Corrientes | \$ 41,565.00 | \$ 182,371.20 |
| Intereses de Mora | \$ 3,893.94 | \$ 85,665.99 |
| Seguro Vida Deudor | \$ 10,615.37 | \$ 53,076.85 |
| Seguro Todo Riesgo | \$ 66,846.00 | \$ 334,230.00 |
| Seguro Cuota Protegida | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Otros Conceptos | \$ 0.42 | \$ 261.73 |
| Cuota Total | \$ 388,862.00 | \$ 2,012,073.00 |

| | |
|-----------------------------------|---------------------------|
| Saldo después de pago cuota total | \$ 1,791,897.61 |
| Fecha último Pago | 2022 02 17 Año Mes Día |
| Valor último Pago | \$ 388,862.00 |



Renueva tu vehículo con nosotros.

Estrena

Crédito Occiauto

Aprovecha los beneficios exclusivos por ser nuestro cliente y renueva tu vehículo.

Aprobado en 5 minutos sin papeles*

Comunícate con tu asesor Occiauto.

*Aplican términos y condiciones. Aprobación sujeta a políticas de crédito de la entidad. La aprobación en cinco minutos y sin papeles aplica para aprobaciones a través de nuestro canal de atención digital.

CATABot

"Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 601 3902058 o en el resto del país al 01 8000 51 4652. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1286 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya está(n) al día tu(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje. Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera."

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de Servicio al Cliente 01 8000 51 4652. Bogotá 601 3902058 Cali 602 4851113 Medellín 604 6052020 Baramquilla 805 3869772 Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co. Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN (Carrera 7#71-52 Torre A, Piso 1 Bogotá, Tel. 601 7462060, Ext. 15318, Fax. 3120051, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

En caso de mora inferior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo no podrá superar el doble de la mora, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. En caso de mora igual o superior a dos (2) años, la permanencia del reporte negativo será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.

Facebook.com/BcoOccidente

Para consultas y peticiones comunicarse a la línea 018000514652 opción 4-2

@Bco_Occidente

Cupón de Pago

PACHECO GAMBOA, NUMA GREGORIO

Teléfono

Crédito Número 13200036094

Favor Pagar en

- Oficinas Banco de Occidente
- Oficinas Grupo Aval
- PSE
- Corresponsal Bancario Grupo Exito

Fecha de Pago

Año Mes Día

Banco de Occidente

Detalle de Pago

| Cod Bco. | Cheque No. | Valor |
|----------------|------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |
| Total Cheques | | |
| Total Efectivo | | |
| Total a Pagar | | \$ |

Cualquier inconformidad con este extracto favor comunicarla a la Revisora Fiscal KPMG LTDA, al buzón co-fmbanco_occidente@kpmg.com

Impreso por: digipapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

| INGRESOS | | ARRENDATARIO | Vr. Actual | OBSERVACIONES |
|----------------|-----------------|----------------------|------------------|--|
| > | | | | |
| | SAN NICOLAS | ARRENDATARIO | | |
| | S.N. LOCAL 102 | DISPONIBLE | | |
| | S.N. LOCAL 103 | DISPONIBLE | | |
| | S.N. APTO 201 | AVELINO VASQUEZ | 750.000 | Descortar serv publicos |
| | S.N. APTO 203 | AURA FRANCO | 750.000 | Descortar serv publicos |
| | S.N. APTO 302 | JAVIER ESPINOZA | 650.000 | Descortar serv publicos |
| | SANTANDER | NELSON GOMEZ | 1.750.000 | Descortar cuota gas por \$105.000 |
| | CAMBULOS 2o. P. | DISPONIBLE | | No OLVIDAR Q LA SRA PIDIO Q SE LE DEJARA ESTE PREDIO CANON \$1.600.000 Primer piso + \$1.550.000..2o Piso |
| | LIMONAR | | | |
| | LIM 101 | NUMIA PACHECO | | Descortar serv publicos |
| | LIM 102 | MARGARITA OSSA | 520.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 103 | DISPONIBLE | | Descortar serv publicos |
| | LIM 104 | LEONARDO F. TORO | 500.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 105 | FRANCISCO MEDINA | 520.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 106 | DISPONIBLE | | Descortar serv publicos |
| | LIM 202 | EDWARD PACHECO | 470.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 204 | LADY VIVIANA LINARES | 550.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 205 | EDWARD PACHECO | 600.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 206 | Aura Cecilia Ocampo | 550.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 301 | DAVID PACHECO | | Descortar serv publicos |
| | LIM 302 | MARLIN MUÑOZ | 520.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 303 | DIEGO MONTOYA | 530.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 304 | JHON LEXANDER CRUZ | 670.000 | Descortar serv publicos |
| | OTROS | | | |
| | | SUB-TOTAL | 9.330.000 | |
| EGRESOS | | | | |
| | EMPRESA | | | |

| | | |
|--|----------------------|------------------|
| SERVICIOS PUBLICOS PREDIO SAN NICOLAS | | |
| EMCALL 46706663 | | 13.569 |
| EMCALL 46657140 | | 76.133 |
| EMCALL 46623139 | | 400.221 |
| SERVICIOS PUBLICOS PREDIO LIMONAR | | |
| EMCALL CTO 970912 | | 668.605 |
| EMCALL CTO 46421434 | | 275.456 |
| EMCALL CTO 46421436 | | 355.577 |
| GASES OCCID. 2051582 | | 150.507 |
| MOVISTAR:60210742791 | | 104.914 |
| Pago Aseadora | | |
| Almuerzo aseadora | | |
| Insumos y elementos de aseo | | 400.000 |
| SUB-TOTAL | | 2.444.982 |
| Gastos Administrativos 10% del ingreso | | 933.000 |
| Cuota Mantenimiento : pintura, reparaciones,m.o,etc. | | 50.000 |
| | | |
| | UTILIDAD NETA | 5.902.018 |
| OBLIGACIONES FINANCIERAS | | |
| BANCO DE BOGOTA No. 253133498 | | 1.170.000 |
| BANCO DE BOGOTA No. 254174753 | | 1.000.000 |
| BANCO ITAU155160 | | 690.000 |
| OCCIAUTO | | 400.000 |
| | SUB TOTAL | 3.260.000 |

UTILIDAD MENOS OBLIGACIONES FINANCIERAS

2.642.018

RELACION PAGO MES MAYO A LA SRA MA CONSUELO MUÑOZ

| | |
|-----------------------|------------------|
| TRANSFERENCIA | 1.430.000 |
| CANON CAMBULOS 1er P. | 1.600.000 |
| CANON CAMBULOS 2o P. | 1.550.000 |
| CUOTA AUTO | 400.000 |
| CANON APTO 203 | 550.000 |
| SERV PUB APTO 203 | 124.000 |
| INGRESO TOTAL | 5.654.000 |

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

DIFERENCIA (3.011.982)

NOTA: Como se puede observar, la sra Consuelo recibe \$5.654.000 y a el señor Numa le toca colocar de su bolsillo la diferencia de \$3.011.982 sin tener ganancia de los bienes para el.

No se tiene en cuenta provision para pago de impuestos

Febrero 2022

INGRESOS

| > | ARRENDATARIO | Vr. Actual | OBSERVACIONES |
|-----------------|----------------------|------------------|--|
| SAN NICOLAS | | | |
| S.N. LOCAL 102 | DISPONIBLE | | |
| S.N. LOCAL 103 | DISPONIBLE | | |
| S.N. APTO 201 | AVELINO VASQUEZ | 750.000 | Descortar serv publicos |
| S.N. APTO 203 | AURA FRANCO | 750.000 | Descortar serv publicos |
| S.N. APTO 302 | JAVIER ESPINOZA | 650.000 | Descortar serv publicos |
| SANTANDER | NELSON GOMEZ | 1.750.000 | Descortar cuota gas por \$105.000 |
| CAMBULOS 2o. P. | DISPONIBLE | | |
| LIMONAR | | | |
| LIM 101 | NUMA PACHECO | | No OLVIDAR Q LA SRA PIDIO Q SE LE DEJARA ESTE PREDIO CANON \$1.600.000 Primer piso + \$1.550.000..2o Piso |
| LIM 102 | MARGARITA OSSA | 520.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 103 | DISPONIBLE | | Descortar serv publicos |
| LIM 104 | LEONARDO F. TORO | 500.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 105 | FRANCISCO MEDINA | 520.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 106 | DISPONIBLE | | Descortar serv publicos |
| LIM 202 | EDWARD PACHECO | 470.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 204 | LADY VIVIANA LINARES | 550.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 205 | EDWARD PACHECO | 600.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 206 | Aura Cecilia Ocampo | 550.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 301 | DAVID PACHECO | | Descortar serv publicos |
| LIM 302 | MARLIN MUÑOZ | 520.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 303 | DIEGO MONTOYA | 530.000 | Descortar serv publicos |
| LIM 304 | JHON LEXANDER CRUZ | 670.000 | Descortar serv publicos |
| OTROS | | | |
| | SUB-TOTAL | 9.330.000 | |

EGRESOS

| EMPRESA | | |
|---------|--|--|
| | | |

| SERVICIOS PUBLICOS PREDIO SAN NICOLAS | | |
|--|----------------------|------------------|
| EMCALI 46706663 | | - |
| EMCALI 46657140 | | - |
| EMCALI 46623139 | | - |
| SERVICIOS PUBLICOS PREDIO LIMONAR | | |
| EMCALI CTO 970912 | | 789.054 |
| EMCALI CTO 46421434 | | 308.165 |
| EMCALI CTO 46421436 | | 549.454 |
| GASES OCCID. 2051582 | | 142.967 |
| MOVISTAR:60210742791 | | 125.746 |
| Pago Aseadora | | |
| Almuerzo aseadora | | |
| Insumos y elementos de aseo | | 400.000 |
| SUB-TOTAL | | 2.315.386 |
| Gastos Administrativos 10% del Ingreso | | 933.000 |
| Cuota Mantenimiento : pintura, reparaciones,m.o,etc. | | 50.000 |
| | | |
| | UTILIDAD NETA | 6.031.614 |
| OBLIGACIONES FINANCIERAS | | |
| BANCO DE BOGOTA No. 253133498 | | 1.170.000 |
| BANCO DE BOGOTA No. 254174753 | | 1.000.000 |
| BANCO ITAU155160 | | 690.000 |
| OCCIAUTO | | 400.000 |
| | SUB TOTAL | 3.260.000 |

UTILIDAD MENOS OBLIGACIONES FINANCIERAS

2.771.614

RELACION PAGO MES MAYO A LA SRA MA CONSUELO MUÑOZ

| | |
|------------------------|------------------|
| TRANSFERENCIA | 1.400.000 |
| CANON CAMBULIOS 1er P. | 1.600.000 |
| CANON CAMBULIOS 2o P. | 1.550.000 |
| CUOTA AUTO | 400.000 |
| CANON APTO 203 | 550.000 |
| SERV PUB APTO 203 | 124.000 |
| INGRESO TOTAL | 5.624.000 |

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

DIFERENCIA (2.852.386)

NOTA: Como se puede observar, la sra Consuelo recibe \$5.624.000 y a el señor Numa le toca colocar de su bolsillo la diferencia de \$2.852.3586 sin tener ganancia de los bienes para el.

No se tiene en cuenta provision para pago de impuestos

Marzo 2022

| INGRESOS | | ARRENDATARIO | Vr. Actual | OBSERVACIONES |
|----------------|-----------------|----------------------|------------------|--|
| > | | | | |
| | SAN NICOLAS | ARRENDATARIO | | |
| | S.N. LOCAL 102 | DISPONIBLE | | |
| | S.N. LOCAL 103 | DISPONIBLE | | |
| | S.N. APTO 201 | AVELINO VASQUEZ | 750.000 | Descortar serv publicos |
| | S.N. APTO 203 | AURA FRANCO | 750.000 | Descortar serv publicos |
| | S.N. APTO 302 | JAVIER ESPINOZA | 650.000 | Descortar serv publicos |
| | SANTANDER | NELSON GOMEZ | 1.750.000 | Descortar cuota gas por \$105.000 |
| | CAMBULOS 2o. P. | DISPONIBLE | | No OLVIDAR Q LA SRA PIDIO Q SE LE DEJARA ESTE PREDIO CANON \$1.600.000 Primer piso + \$1.550.000 .. 2o Piso |
| | LIMONAR | | | |
| | LIM 101 | NUMA PACHECO | | Descortar serv publicos |
| | LIM 102 | MARGARITA OSSA | 520.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 103 | DISPONIBLE | | Descortar serv publicos |
| | LIM 104 | LEONARDO F. TORO | 500.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 105 | FRANCISCO MEDINA | 520.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 106 | DISPONIBLE | | Descortar serv publicos |
| | LIM 202 | EDWARD PACHECO | 470.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 204 | LADY VIVIANA LINARES | 550.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 205 | EDWARD PACHECO | 600.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 206 | Aura Cecilia Ocampo | 550.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 301 | DAVID PACHECO | | Descortar serv publicos |
| | LIM 302 | MARLIN MUÑOZ | 520.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 303 | DIEGO MONTOVA | 530.000 | Descortar serv publicos |
| | LIM 304 | JHON LEXANDER CRUZ | 670.000 | Descortar serv publicos |
| | OTROS | | | |
| | | SUB-TOTAL | 9.330.000 | |
| EGRESOS | | | | |
| EMPRESA | | | | |

| | |
|-----------------------|------------------|
| TRANSFERENCIA | 1.400.000 |
| CANON CAMBULOS 1er P. | 1.600.000 |
| CANON CAMBULOS 2o P. | 1.550.000 |
| CUOTA AUTO | 400.000 |
| CANON APTO 203 | 550.000 |
| SERV PUB APTO 203 | 124.000 |
| INGRESO TOTAL | 5.624.000 |

Cta David Pacheco 5 marzo 22

| | |
|-------------------|--------------------|
| DIFERENCIA | (3.491.803) |
|-------------------|--------------------|

NOTA: Como se puede observar, la sra Consuelo recibe \$5.624.000

y a el señor Numa le toca colocar de su bolsillo la diferencia de \$3.491.803.
sin tener ganancia de los bienes para el.

No se tiene en cuenta provision para pago de impuestos

| INGRESOS | | ARRENDATARIO | Vr. Actual | OBSERVACIONES |
|----------------|--|----------------------|------------------|---|
| > | | | | |
| | SAN NICOLAS | ARRENDATARIO | | |
| | S.N. LOCAL 102 | DISPONIBLE | | |
| | S.N. LOCAL 103 | DISPONIBLE | | |
| | S.N. APTO 201 | AVELINO VASQUEZ | 750.000 | Descotar serv publicos |
| | S.N. APTO 203 | AURA FRANCO | 750.000 | Descotar serv publicos |
| | S.N. APTO 302 | JAVIER ESPINOZA | 650.000 | Descotar serv publicos |
| | SANTANDER | NELSON GOMEZ | 1.750.000 | Descotar cuota gas por \$105.000 |
| | CAMBULOS 2o. P. | DISPONIBLE | | No OLVIDAR Q LA SRA PIDIO Q SE LE DEJARA ESTE PREDI CANON \$1.600.000 Primer piso + \$1.550.000. 2o Piso |
| | LIMONAR | | | |
| | LIM 101 | NUMA PACHECO | | |
| | LIM 102 | MARGARITA OSSA | 520.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 103 | DISPONIBLE | | Descotar serv publicos |
| | LIM 104 | LEONARDO F. TORO | 500.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 105 | FRANCISCO MEDINA | 520.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 106 | DISPONIBLE | | Descotar serv publicos |
| | LIM 202 | EDWARD PACHECO | 470.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 204 | LADY VIVIANA LINARES | 550.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 205 | EDWARD PACHECO | 600.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 206 | Aura Cecilia Ocampo | 550.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 301 | DAVID PACHECO | | Descotar serv publicos |
| | LIM 302 | MARLIN MUÑOZ | 520.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 303 | DIEGO MONTOYA | 530.000 | Descotar serv publicos |
| | LIM 304 | JHON LEXANDER CRUZ | 670.000 | Descotar serv publicos |
| | OTROS | | | |
| | | SUB-TOTAL | 9.330.000 | |
| EGRESOS | | | | |
| | EMPRESA | | | |
| | SERVICIOS PUBLICOS PREDIO SAN NICOLAS | | | |

| | |
|---|------------------|
| EMCALLI 46706663 | 13.135 |
| EMCALLI 46657140 | 75.561 |
| EMCALLI 46623139 | 348.707 |
| SERVICIOS PUBLICOS PREDIO LIMONAR | |
| EMCALLI CTO 970912 | 825.626 |
| EMCALLI CTO 46421434 | 336.367 |
| EMCALLI CTO 46421436 | 333.578 |
| GASES OCCID. 2051582 | 271.738 |
| MOVISTAR:60210742791 | 114.836 |
| Pago Aseadora | |
| <i>Almuerzo aseadora</i> | |
| <i>Insumos y elementos de aseo</i> | 400.000 |
| SUB-TOTAL | 2.719.548 |
| Gastos Administrativos: 10% del ingreso | 933.000 |
| Cuota Mantenimiento : pintura, reparaciones, m.o,etc. | 50.000 |
| | |
| UTILIDAD NETA | 5.627.452 |

| | |
|---------------------------------|------------------|
| OBLIGACIONES FINANCIERAS | |
| BANCO DE BOGOTA No. 253133498 | 1.170.000 |
| BANCO DE BOGOTA No. 254174753 | 1.000.000 |
| BANCO ITAU155160 | 690.000 |
| OCCIAUTO | 400.000 |
| SUB TOTAL | 3.260.000 |

UTILIDAD MENOS OBLIGACIONES FINANCIERAS **2.367.452**

| | |
|--|----------------|
| RELACION PAGO MES MAYO A LA SRA Ma CONSUELO MUÑOZ | |
| EFFECTIVO | 1.400.000 |
| CANON CAMBULOS 1er P. | 1.600.000 |
| | Camilo Pacheco |
| | |

| | |
|----------------------|------------------|
| CANON CAMBULOS 2o P. | 1.550.000 |
| CUOTA AUTO | 400.000 |
| CANON APTO 203 | 550.000 |
| SERV PUB APTO 203 | 124.000 |
| INGRESO TOTAL | 5.624.000 |

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

DIFERENCIA (3.256.548)

NOTA: Como se puede observar, la sra Consuelo recibe \$5.624.000 y a el señor Numa le toca colocar de su bolsillo la diferencia de \$3.256.548. sin tener ganancia de los bienes para el.
No se tiene en cuenta provision para pago de impuestos

Mayo 2022

| INGRESOS | | | OBSERVACIONES |
|----------------|---------------------------------------|------------------|-----------------------------------|
| > | ARRENDATARIO | Vr. Actual | |
| | SAN NICOLAS | | |
| | S.N. LOCAL 102 | | DISPONIBLE |
| | S.N. LOCAL 103 | | DISPONIBLE |
| | S.N. APTO 201 | 750.000 | Descantar serv publicos |
| | S.N. APTO 203 | 750.000 | Descantar serv publicos |
| | S.N. APTO 302 | 650.000 | Descantar serv publicos |
| | SANTANDER | | |
| | NELSON GOMEZ | 1.750.000 | Descantar cuota gas por \$105.000 |
| | CAMBULOS 2o. P. | | DISPONIBLE |
| | LIMONAR | | |
| | LIM 101 | | NUMA PACHECO |
| | LIM 102 | | MARGARITA OSSA |
| | LIM 103 | 520.000 | Descantar serv publicos |
| | LIM 104 | | DISPONIBLE |
| | LIM 105 | 500.000 | Descantar serv publicos |
| | LIM 106 | 520.000 | Descantar serv publicos |
| | LIM 202 | | DISPONIBLE |
| | LIM 204 | 470.000 | EDWARD PACHECO |
| | LIM 205 | 550.000 | LADY VIVIANA LINARES |
| | LIM 206 | 600.000 | EDWARD PACHECO |
| | LIM 301 | 550.000 | Aura Cecilia Ocampo |
| | LIM 302 | | DAVID PACHECO |
| | LIM 303 | 520.000 | MARLIN MUÑOZ |
| | LIM 304 | 530.000 | DIEGO MONTOYA |
| | OTROS | 670.000 | JHON LEXANDER CRUZ |
| | | | |
| | | 9.330.000 | SUB-TOTAL |
| EGRESOS | | | |
| | EMPRESA | | |
| | SERVICIOS PUBLICOS PREDIO SAN NICOLAS | | |
| | EMCALL 46706663 | 13.569 | |
| | EMCALL 46657140 | 76.133 | |
| | EMCALL 46623139 | 400.221 | |
| | SERVICIOS PUBLICOS PREDIO LIMONAR | | |
| | EMCALL CTO 970912 | 737.173 | |
| | EMCALL CTO 46421434 | 393.131 | |

No OLVIDAR Q LA SRA PIDIO Q SE LE DEJARA ESTE PREDIO
CANON \$1.600.000 Primer piso + \$1.550.000..2o Piso

| | |
|--|------------------|
| EMCALL CTO 46421436 | 355.577 |
| GASES OCCID. 2051582 | 123.130 |
| MOVISTAR:60210742791 | 127.624 |
| Pago Aseadora | |
| Almuerzo aseadora | |
| Insumos y elementos de aseo | 400.000 |
| SUB-TOTAL | 2.626.558 |
| Gastos Administrativos 10% del ingreso | 933.000 |
| Cuota Mantenimiento : pintura, reparaciones,m.o,etc. | 50.000 |
| UTILIDAD NETA | 5.720.442 |

*En junio 22 se pintaron 2 aptos por valor de \$250.000 cada uno con M.O. y materi:
Apto 103 y 106

| | |
|---------------------------------|------------------|
| OBLIGACIONES FINANCIERAS | |
| BANCO DE BOGOTA No. 253133498 | 1.170.000 |
| BANCO DE BOGOTA No. 254174753 | 1.000.000 |
| BANCO ITAU155160 | 690.000 |
| OCCAUTO | 400.000 |
| SUB TOTAL | 3.260.000 |

UTILIDAD MENOS OBLIGACIONES FINANCIERAS

2.460.442

| | |
|---|------------------|
| RELACION PAGO MES MAVO 22 A LA SRA Ma CONSUELO MUÑOZ | |
| EFFECTIVO | 1.200.000 |
| CANON CAMBULOS | 1.600.000 |
| CUOTA AUTO | 400.000 |
| CANON APTO 203 | 550.000 |
| SERV PUB APTO 203 | 124.000 |
| INGRESO TOTAL | 3.874.000 |

| | |
|-------------------|--------------------|
| DIFERENCIA | (1.413.558) |
|-------------------|--------------------|

NOTA: Como se puede observar y facilmente comprobar, la sra Consuelo recibe \$3.874.000 y a el señor Numa le toca colocar de su bolsillo la diferencia de \$1.413.558. sin tener ganancia de los bienes para el.

No se tiene en cuenta provision para pago de impuestos

| | |
|--------------------------------------|-------------------|
| SERV PUB LIMONAR | |
| EMCALL CTO 970912 | 737.173 |
| EMCALL CTO 46421434 | 393.131 |
| EMCALL CTO 46421436 | 355.577 |
| GASES OCCID. 2051582 | 123.130 |
| MOVISTAR:60210742791 | 127.624 |
| TOTAL | 1.736.635 |
| DIVIDIDO EN 14 APTOS OCUPADOS | 124.045,36 |

REPORTE DE INFORMACION DE PRODUCTOS POR CLIENTE
GERENCIA SOPORTE POSTVENTA - DIRECCION DE PRODUCTIVIDAD OPERATIVA

Tipo Documento: C

Número de Documento: 16711782

Fecha Corte: 31-05-2022

Nombre Cliente: NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA

| Tipo Producto | Nombre Producto | Número Producto | Estado | Fecha Apertura | Fecha Vto | Saldo Capital Apertura | Saldo Capital Inicial Mes | Saldo Capital Final Mes | Tasa de Interes |
|---------------|-------------------------|-----------------|--------------|----------------|------------|------------------------|---------------------------|-------------------------|-----------------|
| OML | Credito Vivienda no VIS | 253133498 | Desembolsado | 02-01-2014 | 03-03-2027 | \$100,178,246.00 | \$52,540,248.00 | \$52,540,248.00 | 8.88% |

El Banco de Bogota identificado con Nit No. 860.002.964.4 manifiesta por medio de este documento que el cliente NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA identificado con C No. 16711782 presenta los saldos enunciados anteriormente dentro del documento.

Tratándose de operaciones de crédito, si el pago de las obligaciones no la ha realizado usted, total o parcialmente, debe tomar nota y tener en cuenta dicha circunstancia. Se advierte que si alguno de los créditos citados estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías u otra persona similar, el saldo no contiene las sumas de dinero que cualquier garante haya pagado al Banco de Bogotá y, por ende, debe incrementarse con dichos pagos más sus accesorios. La información puede tener ajustes por operaciones en tránsito. En caso de existir error en la liquidación de los productos origen del presente documento, se podrán hacer las correcciones en los términos del artículo 880 del código de comercio, de lo cual se dará aviso al titular por cualquier medio idóneo para los fines pertinentes. Se aclara que si alguna de las obligaciones está al cobro, el saldo no incluye los costos, gastos y honorarios que se causen con ocasión de la cobranza. Se expide a solicitud del interesado a los 21 días del mes de junio del 2022

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA reconoce y acepta que la misma puede estar sujeta a cambios o variaciones por reversiones, aplicaciones, cargos, abonos o débitos, pudiendo presentarse diferencias en los saldos certificados, NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA renuncia a presentar cualquier reclamación en contra del Banco por estos hechos.



Olga Yanira Otálora Guerrero
Gerencia de Soluciones para el Cliente
BANCO DE BOGOTA

Cámara De Comercio De Cali
Nit: 890399001
REINGRESO DOCUMENTOS POR REQUERIMIENTO

DATOS REINGRESO

Fecha : 23-OCT-2019 16:13
Cajero: JUAN SEBASTIAN NARANJO S
Sede : Obrero
Nro. Sipref: 20190068660

DATOS RECIBO

Numero de Radicacion : 20190486829
Recibo No.: R-7378787
Fecha: 09-OCT-2019 13:00
Cajero : Viviana Cardenas Botina
Sede : Obrero
Cliente:
NUMA GREGORIO PACHECO
Matricula : 0-16
Matricula : 418814-2

Consulte el estado del tramite en
<http://www.ccc.org.co/consulta-tramites>

CARANGO

Cámara De Comercio De Cali
Nit: 890399001-1 F-RG-0000
Sede Principal: Calle 8 No. 3 14
Commutador: 8861300

DIGITA

Recibo No.: R-7378787

Numero de Radicacion : 20190466829

Fecha: 09-OCT-2019 13:00 Cajero:VCARDENA
NUMA GREGORIO PACHECO
C.C.: 16711782
Matricula : 0-16
Matricula : 418814-2

*IMPUESTO DE REGISTRO LEY 223 DE 1995 A
FAVOR DE LA GOBERNACION DEL VALLE *

| Descripcion | Can | Valor |
|---|-----|----------------|
| Constitucion (Ins : 0-16) | 1 | 43,000 |
| Impot Reg Con Cuantia (35,000,000) | 1 | 245,000 |
| Estam Prodesarollo | 1 | 2,450 |
| Estam Pro Cultura | 1 | 2,500 |
| Estam Proseg Aliment | 1 | 2,500 |
| Estampilla Prodesarr | 1 | 1,200 |
| Formularios Medio Ma (Ins : 0-16) | 1 | 5,800 |
| Otras Inscripciones (Ins : 418814-2) | 1 | 43,000 |
| Transferencia | | |
| Estam Prodesarollo | 1 | 0 |
| Estam Pro Cultura | 1 | 0 |
| Estam Proseg Aliment | 1 | 0 |
| Estampilla Prodesarr | 1 | 0 |
| Impot Reg Con Cuantia (100,000) | 1 | 700 |
| Derechos De Matricul (Ins : 0-16) | 1 | 376,000 |
| Servicio Especial De (Ins : 0-16) | 8 | 46,400 |
| TOTAL | | 768,550 |
| TCRE | | 768,550 |
| CAMBIO | | 0 |

Atendido por : Viviana Cardenas Botina
Sede : Obrero
Nro. Sipref : 20190065697

* El presente recibo cumple con los requisitos del documento equivalente a la factura (art. 17 Decreto 1001 de 1997)
* La Camara de Comercio de Cali no se encuentra obligada a solicitar autorizacion de numeracion de facturacion (art. 3 Resolucion 3878 de 1996)
* IVA Regimen Común, entidad gremial y sin animo de lucro no contribuyente de renta

Consulte el estado del tramite en
<http://www.ccc.org.co/consulta-tramites>



Solicitud de Inscripción Registros Públicos

F-RP-0064
Versión 15
Vigencia: 19/03/2019

De conformidad con la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, en los registros que llevan las Cámaras de Comercio se inscriben a solicitud del comerciante únicamente los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esa formalidad, con lo cual se concluye que el registro es taxativo y rogado, de tal manera que siempre debe mediar la solicitud del interesado y en ella estipular que actos se solicitan registrar de los documentos presentados.

DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD

Nombre propietario o Razón social METALGRAFICAS
NIT _____

DATOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN - SIPREF

Nombres y apellidos Nirma G. Pacheco G.
Número de identificación: 16711782 C.C. C.E. T.I. PASAPORTE
Fecha de expedición del documento de identificación 30 Julio 1983
Lugar de expedición del documento de identidad: Cali
Celular 444 5712 Correo Electrónico ventas@metalgraficas.com

Solicito la inscripción de (relacione los actos que desea registrar):
Constitucion S.A.S. y traspaso establecimiento de Comercio.

"IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el acto que usted señale en este campo, es el que la Cámara de Comercio registrará en virtud del principio de rogación que rige nuestra actividad. De no ser el representante legal de la empresa o la persona encargada del trámite, por favor consulte con ella antes de diligenciar este campo, toda vez que una solicitud posterior generará un nuevo cobro."

Atentamente, Nirma Pacheco

Firma del solicitante

SIPREF 68660

Con la firma de la presente solicitud de inscripción, autorizo de forma libre, consciente, expresa e informada a la Cámara de Comercio de Cali, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT. 890.399.001-1, con domicilio en Cali en la calle # No. 3-14 Edificio Cámara de Comercio de Cali, con teléfono PBX (+572) 6861300, en calidad de responsable, para que realice el tratamiento de los datos personales que suministro para la realización del presente trámite registral, con el objeto de verificar mi identidad electrónicamente ante la réplica de la base de datos biográfica de la Registraduría Nacional del Estado Civil y almacenar los datos reportados en la solicitud de inscripción como aporte del trámite registral realizado. Declaro que: 1) En mi calidad de titular de la información, se me ha informado que los datos sujetos a tratamiento serán aquellos suministrados a la Cámara de Comercio para el presente trámite 2) Conozco que no estoy obligado a autorizar el tratamiento de datos sensibles 3) La Cámara de Comercio de Cali me ha informado como titular de datos de carácter personal, que podré ejercer mis derechos a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, ser informado sobre el uso que se les ha dado, solicitar prueba de la autorización otorgada, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos, acceder en forma gratuita a los mismos, dirigiendo mi queja o reclamo al correo electrónico: protecciondatos@ccc.org.co o a la dirección: Calle # No.3-14 Edificio Cámara de Comercio (Cali - Valle - Colombia), indicando mis datos completos. A su vez, declaro conocer que tengo derecho a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracción a la ley. Todo lo anterior de conformidad con el Manual de Políticas de Tratamiento de datos personales de la Cámara de Comercio de Cali, el cual se me ha informado se encuentra disponible para pública consulta en la dirección web www.ccc.org.co.

Hago constar que al momento de la matrícula mercantil, la Cámara de Comercio de Cali me informó acerca de los beneficios de la Ley 1780 de 2018

SI NO

ESPACIO PARA USO EXCLUSIVO DE LA CÁMARA DE COMERCIO

El sistema de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil presentó fallas al momento de validarse la huella o el número de identificación: Falla técnica

La persona que presenta la documentación cuenta con impedimento físico para realizar consulta biométrica:

Nombre de quien autoriza Coordinador CAE / Responsable CAE Sede: _____

Nombre del cajero: _____

Observaciones: Sipref -> 65 697



Cámara de Comercio de Cali

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

certifica que:

Nombre y apellidos

Identificado con: Pasaporte

Número _____

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente



Firma

Huella

Santiago de Cali _____

Fecha (día - mes - año)

Observaciones _____

| FECHA | DEV. | REIN | NOMBRE AUXILIAR DE REGISTRO | NOMBRE USUARIO | FIRMA |
|----------|------|------|-----------------------------|-----------------|-----------------|
| 11/01/19 | X | | V Cardena | - Norma Pacheco | - Norma Pacheco |
| 23/01/19 | | X | Inaraya | Norma Pacheco | Norma Pacheco |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

+

METALGRAFICAS S.A.S

ACTO CONSTITUTIVO

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA, de nacionalidad colombiano, identificado con cedula de ciudadanía 16.711.782 de Cali, domiciliado en la ciudad de Cali y DAVID PACHECO DAZA de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía No 1.151.935.350 de Cali, domiciliado en la ciudad de Cali, declaramos, previamente al establecimiento y a la firma del presente estatuto, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada METALGRAFICAS S.A.S., para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de \$35.000.000.00, dividido en Treinta y cinco mil acciones ordinarias de valor nominal de mil pesos mda. cte (\$1.000.00) cada una, que han sido liberadas en su *totalidad*, previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

ESTATUTO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Forma.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará METALGRAFICAS SAS,

regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto principal la realización y desarrollo de todas las actividades que se refieran a la señalización, grabado de metales, screen, publicidad, comercialización de promocionales (llaveros, bolígrafos, agendas,...etc), marcación laser, compra, reparación, administración y venta de propiedad raíz. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá participar en licitaciones, permutar, vender y comprar bienes muebles e inmuebles, exportar e importar, recibir en comodato establecimientos de comercio y toda clase de bienes muebles e inmuebles, suscribir cualquier contrato lícito y títulos valores y en general realizar toda actividad secundaria que permita el desarrollo de la actividad principal.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Santiago de Cali y su dirección para notificaciones judiciales será la carrera 5 número 21-108. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas.

Artículo 4º. Término de duración.- El término de duración será indefinido.

Capítulo II

Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS Mda./Cte., dividido en treinta y cinco mil acciones de valor nominal de Un Mil Pesos Mda./Cte (\$1.000.00) cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de TREINTA Y CINCO MILLONES de Pesos Mda./Cte, dividido en treinta y cinco mil acciones ordinarias de valor nominal de Un mil Pesos Mda./Cta. (\$1.000.00) cada una.

Artículo 7°. Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de TREINTA Y CINCO MILLONES de Pesos Mda./Cte, dividido en treinta y cinco mil acciones ordinarias de valor nominal de Un mil Pesos Mda./Cta. (\$1.000.00) cada una.

El señor Numa Gregorio Pacheco Gamboa pagara la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Mda.Cte (\$31.500.000.00) equivalente al noventa por ciento, treinta y un mil quinientas acciones y una participación accionaria del noventa por ciento (90%) y el señor DAVID PACHECO DAZA pagara la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS Mda.Cte. (\$3.500.000.00) equivalente a tres mil quinientas acciones y una participación accionaria del 10 por ciento (10%).

Artículo 8°. Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9°. Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10°. Aumento del capital suscrito.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean en el reglamento.

Artículo 11°. Derecho de preferencia.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando

menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

Parágrafo Segundo.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

Artículo 12°. Clases y Series de Acciones.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Parágrafo.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

Artículo 13°. Voto múltiple.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma

a las disposiciones sobre *quórum* y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 14°. Acciones de pago.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15°. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16°. Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la asamblea general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 17°. Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.

Capítulo III

Órganos sociales

Artículo 18°. Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado *asamblea general de accionistas* y un *representante legal*. La *revisoría fiscal* solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 19°. Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 20°. Asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, del 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 21°. Convocatoria a la asamblea general de accionistas.- La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 25% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22°. Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23°. Derecho de Inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 24°. Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del ciento por ciento (100%) de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Parágrafo.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 26°. Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 27°. Actas.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el

orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 28°. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.

La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Artículo 29°. Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona realizar autoprestamos, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad a beneficio del representante legal o sus administradores u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Capítulo IV

Disposiciones Varias

Artículo 30°. Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 31°. Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 32°. Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 33°. Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento

mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 34°. Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 35°. Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.

Artículo 36°. Cláusula Compromisoria.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil la cámara de comercio de Cali. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la cámara de comercio. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de Cali, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 37°. Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo IV

Disolución y Liquidación

Artículo 38°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

- 1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
- 2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto

social;

3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;

4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;

5° Por orden de autoridad competente, y

6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

Parágrafo primero.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 39°. Enervamiento de las causales de disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.

Artículo 40°. Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

DETERMINACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

1. **Representación legal.-** Los accionistas constituyentes de la sociedad han designado en este acto constitutivo, a NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA, identificado con el documento de identidad No. 16.711.782 de Cali, como representante legal de METALGRAFICAS SAS, por el término de 1 año.

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de METALGRAFICAS SAS.

Actos realizados por cuenta de la sociedad en formación.- A partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, METALGRAFICAS SAS., asume la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos y negocios jurídicos, realizados por cuenta de la sociedad durante su proceso de formación:

- A) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas .
- B) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria.
- C) Adquirir y transferir bajo cualquier título; comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar y gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, ya sean privados o públicos, en general celebrar toda clase de contratos nominados e innominados vinculados con el objeto social de la empresa.
- D) Ejercer la representación legal de la Empresa.
- E) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
- F) Celebrar por sí solo los contratos que interesen a la Empresa, siempre y cuando no excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- G) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles sus funciones y remuneración.
- H) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno el balance general, el proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre todos los asuntos de su cargo.
- I) Conferir poderes especiales e investir a los apoderados, exclusivamente de las facultades necesarias e indispensables, para que puedan cumplir con el mandato encomendado.
- J) Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos.
- K) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la empresa, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la empresa e impartirles órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la misma.
- L) En el desempeño de sus funciones el Gerente como representante de la empresa, podrá comparecer en proceso judicial o administrativo así como instaurar o iniciar toda clase de procesos judiciales o administrativos, interponer toda clase de recursos o incidentes o desistir

de éstos o de las acciones iniciadas, siempre actuando en defensa de los intereses de la empresa. Deberá tener en cuenta la limitación y restricción del literal F de este artículo.

M) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la empresa y los que por su naturaleza le correspondan.

Personificación jurídica de la sociedad.- Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, METALGRAFICAS SAS. formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Numa Pacheco

NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA

C.C. No. 16.711.782 de Cali

David Pacheco

DAVID PACHECO DAZA

C.C. No 1.151.935.350 de Cali

 **Cámara de Comercio de Cali** **CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

certifica que:
Numa Gregorio Pacheco Gamboa
Nombre y apellidos

Identificado con: C.C. C.E. POTE

Número 16711782

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

Numa Pacheco 
Firma Huella

Santiago de Cali 23/10/2019
Fecha (día - mes - año)

 **Cámara de Comercio de Cali** **CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

certifica que:
David Pacheco Daza
Nombre y apellidos

Identificado con: C.C. C.E. POTE

Número 1151935350

Compareció y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son suyas.

El compareciente

David Pacheco 
Firma Huella

Santiago de Cali 23/10/2019
Fecha (día - mes - año)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.151.935.350

PACHECO DAZA

APELLIDOS

DAVID

NOMBRE

DAVID PACHECO



PARA USO EXCLUSIVO DE
LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI



CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

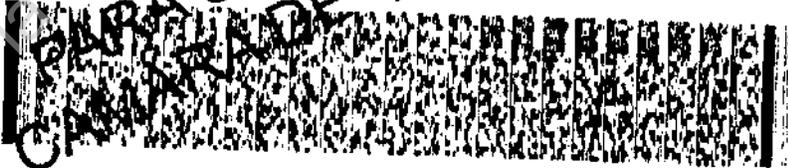
ESTATURA

27-JUN-1968 CALI

LUGAR DE NACIMIENTO

24-MAR-1990

REGISTRADO EN LA
CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CARLOS AMEL SANCHEZ T. GILLES



D0074

Esta copia responde al documento que reposa
en la Cámara de Comercio en su archivo de
Registros Públicos





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.151.935.350
Fecha de Expedición: 27 DE JUNIO DE 2008
Lugar de Expedición: CALI - VALLE
A nombre de: DAVID PACHECO DAZA
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 22 de Noviembre de 2019

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 23 de octubre de 2019

JOHNNATAN OLAVE PULIDO

Coordinador (E) Centro de Atención e Información Ciudadana

Cámara de Comercio de Cali

METALGRAFICAS S.A.S.

Inscrito:1067930-16 Libro: IX No.Inscrip:18458 Fecha:24/10/2019

CONSTITUCION

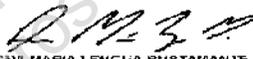
NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

Boletin No.: 1985

F-RP-0004

01/10/2019-31/10/2019

Registrado por: CARANGO


DIANA MARIA LENGUA BISTARANTE
Secretario
Cámara de Comercio de Cali

Esta copia corresponde al documento que reposa
en la Cámara de Comercio en su archivo de
Registros Públicos